

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de noviembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO  
28 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

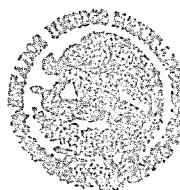
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN SUS FACULTADES LEGALES Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 328 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, INICIE DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DE LAS POSIBLES CONDUCTAS ATRIBUIBLES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO CONSISTENTES EN MENSAJES, LONAS, DECLARACIONES O CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN PÚBLICA QUE PUDIERAN INCIDIR O INDUCIR LA INCLINACIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.** Lo anterior para ser considerado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
REQUERIDO  
28 NOV 2025  
DIRECCIÓN DE APoyo LEGISLATIVO  
y COMUNICACIÓN

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DRA. CECILIA ALEJANDRA  
GARCÍA MORLAN

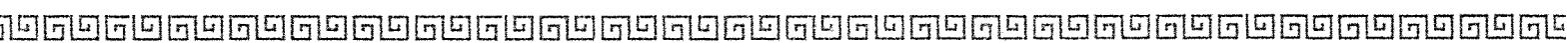
**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN SUS FACULTADES LEGALES Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 328 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, INICIE DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DE LAS POSIBLES CONDUCTAS ATRIBUIBLES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO CONSISTENTES EN MENSAJES, LONAS, DECLARACIONES O CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN PÚBLICA QUE PUDIERAN INCIDIR O INDUCIR LA INCLINACIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO;** Lo anterior para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana constituye uno de los elementos centrales para la consolidación de cualquier sistema democrático moderno. No se limita únicamente al ejercicio del voto en procesos electorales periódicos, sino que integra una serie de mecanismos que permiten a la población incidir, de manera permanente, en la conducción de los asuntos públicos. A través de estas herramientas, la ciudadanía se convierte en un actor activo en la vigilancia del poder, en la evaluación del desempeño gubernamental y en la exigencia de transparencia y rendición de cuentas.

En los últimos años, los instrumentos de democracia directa han cobrado mayor relevancia en distintas entidades federativas del país, ampliando los espacios de interacción entre sociedad y gobierno. Estos mecanismos contribuyen a robustecer la legitimidad de la autoridad, fortalecen la cultura cívica y permiten que el ejercicio del poder público se mantenga sujeto a la observancia de los principios constitucionales. La posibilidad de que la ciudadanía participe, evalúe y, en su caso, cuestione el actuar



de sus gobernantes, reafirma la idea de que el poder emana del pueblo y que su voluntad debe guiar el rumbo institucional.

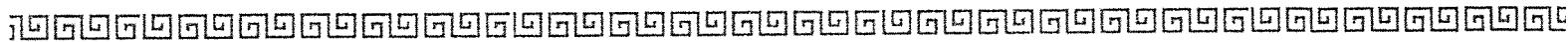
Para que estas herramientas funcionen adecuadamente, resulta indispensable que existan condiciones de neutralidad, equidad y legalidad. La integridad de cualquier proceso de participación ciudadana depende, en buena medida, de que se desarrolle sin interferencias indebidas, sin ventajas generadas desde el poder público y sin distorsiones que puedan modificar su naturaleza genuinamente ciudadana. La Constitución y las leyes establecen criterios claros para evitar que las autoridades utilicen los recursos, plataformas o funciones públicas para influir en la deliberación social. Estas restricciones no son obstáculos, sino garantías para preservar un ejercicio libre, auténtico y transparente de los derechos ciudadanos.

En este sentido, el papel de los organismos electorales adquiere especial importancia. A estas instituciones les corresponde asegurar que los mecanismos de participación se conduzcan bajo reglas claras y en estricto apego a los principios rectores de la función electoral: legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza e independencia. Su intervención oportuna y eficaz previene prácticas que puedan vulnerar la equidad, combate eventuales desviaciones de la autoridad y protege el carácter ciudadano de los procesos democráticos. La confianza pública en dichos mecanismos depende, en buena medida, de la actuación responsable de estas instituciones y de su capacidad para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, la comunicación gubernamental y el uso de recursos públicos deben observar límites precisos durante cualquier proceso de amplia participación social. El principio de imparcialidad exige que la información institucional no se utilice con fines distintos a los permitidos por la ley, evitando la promoción personalizada de servidores públicos o la difusión de mensajes que incidan en la opinión ciudadana sobre temas sujetos a decisión colectiva. La adecuada observancia de este principio es una condición indispensable para resguardar la equidad y asegurar que las y los ciudadanos puedan formar su criterio sin influencias provenientes del poder público.

Bajo estas premisas, la responsabilidad de las instituciones electorales, de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas es garantizar que los procesos participativos se desarrollen bajo los parámetros que exige el Estado democrático de derecho. Solo mediante el respeto estricto a la normativa electoral, la neutralidad institucional y la protección de la integridad del debate público se puede asegurar que la ciudadanía ejerza plenamente sus derechos y que los mecanismos de participación cumplan con su finalidad: fortalecer la democracia, mejorar la gobernanza y mantener el vínculo de confianza entre la sociedad y sus autoridades.

La adecuada conducción de los mecanismos de participación ciudadana exige no solo un marco normativo claro y autoridades electorales sólidas, sino también un



comportamiento responsable de quienes ejercen cargos públicos. En distintos momentos de la vida pública nacional ha sido necesario que las instituciones electorales intervengan para preservar la equidad y evitar que las expresiones, decisiones o actos de las autoridades incidan indebidamente en procesos de consulta o evaluación ciudadana.

La experiencia reciente demuestra que, ante la posibilidad de que servidores públicos utilicen su posición para influir en la opinión pública, los órganos electorales han debido emitir medidas cautelares para salvaguardar la imparcialidad. Un ejemplo de ello se encuentra en las determinaciones adoptadas por la autoridad electoral federal durante el proceso de revocación de mandato a nivel nacional, cuando instruyó al entonces titular del Poder Ejecutivo a abstenerse de realizar manifestaciones que pudieran afectar la neutralidad del procedimiento. En los acuerdos ACQyD-INE-166/2021 y ACQyD-INE-13/2022, la autoridad ordenó que se evitara difundir comentarios, opiniones o contenidos oficiales que promovieran la participación o influyeran en la percepción ciudadana respecto del ejercicio revocatorio, subrayando la obligación de ajustar toda comunicación gubernamental a los principios de imparcialidad y neutralidad.

Estos antecedentes reflejan la importancia de actuar preventivamente para evitar que la publicidad oficial, los mensajes institucionales o la presencia constante de figuras públicas en medios de comunicación alteren el equilibrio que debe regir cualquier mecanismo de evaluación ciudadana. También muestran que los organismos electorales cuentan con facultades para intervenir, ya sea mediante medidas cautelares o a través de los procedimientos sancionadores correspondientes, cuando se advierten conductas que puedan incidir en el desarrollo del proceso.

En este contexto, y considerando que en distintos ámbitos del país han surgido casos en los que la comunicación gubernamental ha sido objeto de análisis por parte de la autoridad electoral, resulta necesario revisar con especial atención el entorno en que se desarrollan los mecanismos de participación ciudadana a nivel estatal. Dicho análisis permite identificar aquellos factores que podrían comprometer la equidad, así como la necesidad de que las instituciones competentes actúen con oportunidad para resguardar la integridad del proceso y garantizar que este se mantenga plenamente en manos de la ciudadanía.

#### **Marco normativo aplicable y facultades del Instituto para actuar, incluso de oficio.**

El adecuado desarrollo de cualquier mecanismo de participación ciudadana exige que las instituciones electorales ejerzan sus atribuciones con oportunidad y eficacia. Esto es especialmente relevante cuando se advierten conductas provenientes de autoridades o servidores públicos que potencialmente podrían alterar la equidad, influir



en la deliberación social o interferir en la naturaleza estrictamente ciudadana de procesos como la revocación de mandato.

Para ello, la legislación electoral del Estado de Oaxaca, así como los lineamientos y reglamentos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPCO), establecen de manera clara los procedimientos y facultades que permiten actuar frente a estas conductas, ya sea mediante la tramitación de denuncias o incluso a través de acciones iniciadas de oficio.

En primer lugar, los propios Lineamientos del IEEPCO para la organización y vigilancia del proceso de revocación de mandato determinan que corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables e iniciar los procedimientos sancionadores cuando sea necesario. De manera expresa señalan que:

*“Artículo 58. Corresponde al Instituto, en el marco de sus atribuciones, vigilar, iniciar los procedimientos sancionadores que correspondan, y en su caso, sancionar las infracciones a los presentes lineamientos de conformidad con lo establecido en la normatividad electoral.”*

Este mandato implica que la autoridad electoral no solo puede, sino que debe intervenir cuando identifica conductas que se apartan del marco jurídico aplicable. Para ello, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca especifica quiénes son sujetos de responsabilidad y cuáles son las infracciones que pueden ser sancionadas. El artículo 303 establece que:

*“Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley: (...)*

*V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación o de otra entidad federativa, del Estado, de los municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público.”*

Esto significa que cualquier autoridad estatal o municipal, incluyendo titulares de poderes públicos, puede ser sancionada si realiza actos contrarios al régimen electoral, lo que incluye intervenciones indebidas en mecanismos de participación ciudadana. La misma Ley desarrolla el procedimiento aplicable en caso de incumplimientos. El artículo 318 establece una ruta clara para actuar ante infracciones cometidas por autoridades:

*“Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan la presente Ley, se estará a lo siguiente:*



*I. Conocida la infracción, la Comisión de Quejas y Denuncias integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora...;*

*II. El superior jerárquico... deberá comunicar al Instituto Estatal las medidas que haya adoptado...”*

Este artículo confirma que el IEEPCO no solo puede intervenir, sino que tiene la obligación de iniciar los procedimientos correspondientes cuando advierta la existencia de una infracción, incluso tratándose de titulares de entidades gubernamentales.

A este marco se suma el **Procedimiento Sancionador Ordinario**, que resulta aplicable para conductas no encuadradas en el Procedimiento Especial Sancionador. El artículo 328 es explícito al señalar que el procedimiento puede iniciarse tanto a petición de parte como de oficio. La norma dispone de manera literal:

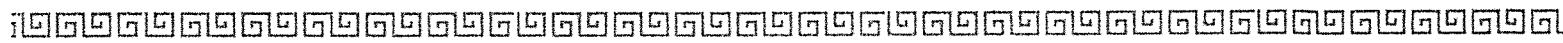
**“El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.”**

La posibilidad de inicio **de oficio** es fundamental, ya que permite a la autoridad electoral actuar sin necesidad de esperar a que un particular presente una queja. De esta manera, la vigilancia electoral se vuelve más efectiva y protege mejor la equidad y la integridad de los procesos participativos.

El propio Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEPCO refuerza este principio. El artículo 38 señala de forma expresa:

**“Las quejas y denuncias que se interpongan o las iniciadas de oficio, se tramitarán a través del procedimiento ordinario sancionador... El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.”**

En consecuencia, cuando la conducta proviene de una autoridad pública y tiene efectos potenciales en un proceso de participación ciudadana, el Instituto cuenta no solo con la facultad, sino con el deber de iniciar el procedimiento correspondiente, independientemente de que exista o no una denuncia de un ciudadano o actor político. Por otra parte, cuando los actos denunciados tienen relación con propaganda indebida de servidores públicos, el marco normativo prevé la existencia del **Procedimiento**



**Especial Sancionador (PES).** El artículo 334 de la Ley señala que dicho procedimiento debe instruirse cuando se denuncien conductas que:

- “I. Violen el párrafo decimocuarto del artículo 137 de la Constitución Local; (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;*
- III. Constituyan actos anticipados...”*

En esta categoría se incluye la difusión de propaganda gubernamental con contenido que pueda interpretarse como promoción personalizada o influencia en procesos de participación ciudadana. Por ello, cuando una autoridad utiliza lonas, mensajes institucionales o plataformas oficiales para pronunciarse a favor de un proceso que debe ser exclusivamente ciudadano, la vía procedural adecuada podría ser el PES, cuya finalidad es resolver con mayor rapidez y eficacia.

Esta arquitectura normativa se complementa con la obligación de los organismos electorales de actuar con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad, tal como lo establece el artículo 80 del Reglamento de Quejas y Denuncias al ordenar que las denuncias se remitan inmediatamente a la Comisión de Quejas y Denuncias para su análisis.

Todo este conjunto normativo demuestra que la autoridad electoral del Estado de Oaxaca cuenta con un andamiaje robusto para intervenir ante conductas provenientes de servidores públicos que puedan incidir en la percepción ciudadana o alterar el equilibrio del debate público durante un proceso de revocación de mandato. La posibilidad de iniciar procedimientos **de oficio**, la obligación de integrar expedientes cuando se detecta una infracción y el alcance de los procedimientos ordinario y especial sancionador constituyen herramientas indispensables para resguardar la legalidad, la equidad y la naturaleza ciudadana del mecanismo.

### **Contexto estatal y relevancia de las manifestaciones públicas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo.**

El marco normativo previamente expuesto adquiere especial relevancia cuando las conductas a analizar provienen de quienes ejercen cargos de alta responsabilidad pública. En estos casos, el impacto de sus expresiones o actos en la opinión ciudadana puede ser significativamente mayor, especialmente cuando se realizan mediante mecanismos oficiales de comunicación, conferencias de prensa, plataformas verificadas o cualquier medio que derive de la investidura gubernamental.

En el contexto del Estado de Oaxaca, el proceso de revocación de mandato ha generado diversas manifestaciones públicas por parte del titular del Poder Ejecutivo estatal, las cuales han sido difundidas en espacios institucionales, redes oficiales y



actos de carácter público. Estas intervenciones, al provenir de una autoridad en funciones, requieren un análisis cuidadoso en relación con los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que rigen los mecanismos de participación ciudadana.

Entre las declaraciones documentadas se encuentran expresiones realizadas durante una conferencia de prensa celebrada en el Museo Rufino Tamayo el **3 de noviembre**, donde el mandatario afirmó que:

*"Está prohibido que partidos políticos, que representantes de partidos, que funcionarios, servidores, participen en la promoción, en la organización, o en ser promoventes, cualquier acto de ese tipo y solo está en manos del pueblo."*

Si bien esta declaración reconoce el marco legal aplicable, su inserción dentro de un discurso público pronunciado desde un espacio institucional podría tener efectos en la percepción ciudadana al abordar directamente aspectos vinculados al proceso revocatorio.

Asimismo, el **25 de noviembre de 2025**, a través de una publicación en el perfil verificado del gobernador, se difundió un video acompañado del mensaje:

*"Como lo anunciamos desde campaña, vamos a realizar la Revocación de Mandato. El pueblo será quien elija y nosotros vamos a seguir trabajando para escucharlos."*

En el propio contenido audiovisual, el titular del Ejecutivo expresó:

*"Está garantizada, la revocación, vamos bien y ya tendríamos diciembre para hacer la solicitud, no nosotros; sino los ciudadanos, lo están solicitando. Nosotros ya estamos preparados, he visitado los municipios, hay obras. (...) ¿Y si vamos a trabajar el próximo año? Claro, vamos a seguir trabajando... No tengo por qué ir al tribunal... Si me estoy sometiendo a la consideración del pueblo..."*

El uso de una plataforma oficial, vinculada a su posición como servidor público, amplifica el alcance de este tipo de declaraciones y puede generar una percepción de impulso, validación o respaldo institucional hacia el proceso, afectando la neutralidad que debe caracterizarlo.

También se documentan expresiones difundidas mediante la red social TikTok, donde el gobernador señaló:

*"Ninguno de ellos cumple y va a cumplir con el requisito que establece*



*la ley de la recolección de firmas (...) Pero yo voy a pedirle a mis amigos que sean en los 570 municipios... De todas maneras necesitamos el millón doscientos mil votos para que sea revocatorio (...) Y si el pueblo dice que sigamos, vamos a seguir y si el pueblo dice que no, pues yo me regreso a Betaza."*

Este tipo de declaraciones, al involucrar menciones directas a la recolección de firmas, al umbral requerido para el ejercicio revocatorio y a una posible estrategia territorial de apoyo, adquieren un carácter de involucramiento activo en un proceso que, conforme a la legislación, corresponde exclusivamente a la ciudadanía.

Adicionalmente, en distintas conferencias de prensa el mandatario ha expresado respaldo explícito a la realización del ejercicio revocatorio y ha enmarcado su participación en términos de aprobación gubernamental o de apoyo ciudadano. Por ejemplo, en un comunicado del **13 de octubre de 2025**, se destacó su afirmación de que:

*"El pueblo podrá ejercer su derecho a evaluar a las personas que gobiernan... Celebro que la autoridad electoral avance con los lineamientos que permitirán dar inicio a la etapa de emisión de formatos y acreditación..."*

Y en una declaración del **10 de noviembre de 2025**, añadió que Oaxaca será el primer estado donde "sin miedo a la democracia" se realice este ejercicio, señalando que:

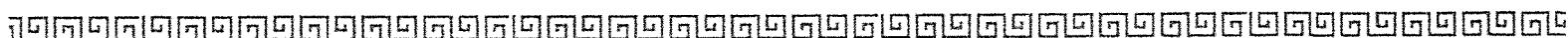
*"La ciudadanía podrá ejercer su derecho a evaluar el desempeño de sus gobernantes y decidir sobre la continuidad de su mandato."*

Si bien algunas de estas expresiones aluden a principios democráticos o a la importancia de la participación ciudadana, el cúmulo de declaraciones, la reiteración del tema en espacios oficiales y el uso de canales institucionales generan un entorno que podría incidir en la percepción del proceso y en la equidad que el marco jurídico exige.

Por otra parte, en todos los rincones del estado circulan lonas y espectaculares con la frase "#QueSigaLaPrimavera", mensaje que, puede delinear un sentido de votación en el proceso de revocación.

Resulta importante mencionar que, en el primer ejercicio de este proceso también ocurrió con el Titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando compartían folletos con la frase "#QueSigaAmlo".

De igual forma, mediante redes sociales existen diversas páginas con nombres como "Que siga la primavera" "defensoras de la primavera" etc, que promueven la



participación de la revocación pero inclinada a la ratificación del mandato del Gobernador.



Dado que la Ley Estatal, los Lineamientos y el Reglamento de Quejas y Denuncias prevén expresamente la posibilidad de que el Instituto actúe de oficio, tal como lo establecen las disposiciones:

- “el procedimiento (...) podrá iniciar (...) de oficio cuando cualquier órgano del Instituto Estatal tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras” (Art. 328);
- “Las quejas y denuncias (...) o las iniciadas de oficio, se tramitarán (...)” (Art. 38 del Reglamento),

resulta evidente que la reiteración de mensajes, pronunciamientos y contenidos difundidos desde plataformas oficiales del Ejecutivo constituye un elemento relevante que el órgano electoral debe analizar, en virtud de su obligación de garantizar la equidad, la imparcialidad y la integridad del proceso de participación ciudadana.



En este sentido, las declaraciones documentadas no solo configuran un contexto público determinado, sino que representan información suficiente para considerar la pertinencia de una actuación institucional encaminada a asegurar que el proceso de revocación de mandato en Oaxaca se conduzca dentro del marco legal, sin intervenciones que puedan alterar su naturaleza ciudadana.

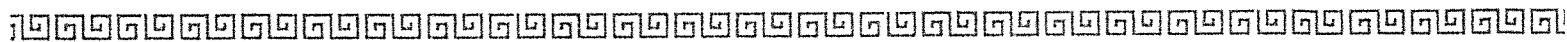
## CONCLUSIÓN.

El proceso de revocación de mandato constituye un mecanismo de participación ciudadana cuya legitimidad descansa en su carácter estrictamente ciudadano y en el cumplimiento irrestricto de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad por parte de todas las autoridades públicas. La normatividad electoral del Estado de Oaxaca establece con claridad que, para garantizar la integridad del proceso, las instituciones deben velar por que ninguna persona servidora pública interfiera, directa o indirectamente, en su desarrollo o en la formación de la opinión ciudadana.

Los antecedentes nacionales y estatales demuestran que la intervención de órganos electorales es necesaria cuando las expresiones, acciones o estrategias de comunicación gubernamental pueden incidir en la percepción pública sobre los mecanismos de evaluación ciudadana. La legislación oaxaqueña incorpora herramientas suficientes para atender estas situaciones, ya sea a través del Procedimiento Sancionador Ordinario o del Procedimiento Especial Sancionador, y permite expresamente que los procedimientos se inicien de **oficio** cuando el Instituto tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir infracciones.

En el contexto actual del Estado de Oaxaca, las declaraciones difundidas por el titular del Poder Ejecutivo—emitidas en conferencias oficiales, plataformas verificadas y otros canales institucionales—han colocado el tema de la revocación de mandato en el centro de la comunicación pública del gobierno. Estas manifestaciones han abordado aspectos operativos del proceso, han aludido a la participación ciudadana de manera reiterada y, en algunos casos, han expuesto expresiones favorables al ejercicio o referencias directas a etapas como la recolección de firmas. La reiterada difusión de mensajes de esta naturaleza desde espacios institucionales puede generar condiciones que afecten la neutralidad del entorno en el que debe desenvolverse un proceso de participación ciudadana.

Este conjunto de elementos configura un escenario que demanda la atención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en virtud de su responsabilidad constitucional y legal de vigilar la integridad del proceso y de garantizar que las autoridades respeten las restricciones establecidas en materia de comunicación gubernamental y participación en mecanismos revocatorios. La actuación preventiva y oportuna de la autoridad electoral no solo protege el proceso en curso, sino que salvaguarda la confianza pública en las instituciones, evita situaciones de inequidad y



preserva el principio fundamental de que la decisión pertenece exclusivamente a la ciudadanía.

Por estas razones, y considerando la relevancia del momento actual, se vuelve indispensable que el órgano electoral competente analice las expresiones difundidas por el titular del Ejecutivo estatal, determine su posible impacto en el proceso revocatorio y actúe conforme a sus atribuciones legales para garantizar el respeto a los principios rectores que rigen los mecanismos de participación. Solo mediante la intervención oportuna y fundada de las instituciones encargadas de proteger la legalidad se podrá asegurar que el ejercicio de revocación de mandato en Oaxaca se desarrolle bajo condiciones de equidad y plena libertad ciudadana; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:**

**ÚNICO.- AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN SUS FACULTADES LEGALES Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 328 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, INICIE DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DE LAS POSIBLES CONDUCTAS ATRIBUIBLES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO CONSISTENTES EN MENSAJES, LONAS, DECLARACIONES O CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN PÚBLICA QUE PUDIERAN INCIDIR O INDUCIR LA INCLINACIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

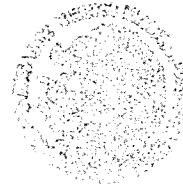
**SEGUNDO.-** Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de noviembre del 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Poder Ejecutivo

LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Poder Ejecutivo

HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO) PARA QUE, CON FUNDAMENTO EN SUS FACULTADES LEGALES Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 328 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, INICIE DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DE LAS POSIBLES CONDUCTAS ATRIBUIBLES AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO CONSISTENTES EN MENSAJES, LONAS, DECLARACIONES O CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN PÚBLICA QUE PUDIERAN INCIDIR O INDUCIR LA INCLINACIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

